

Autodeterminación y democracia

[Andrés Ortega](#)



De poco sirve negar el derecho a la autodeterminación. Existe y no es aplicable sólo a las situaciones coloniales, sino que tiene validez general y universal. Sin remontarnos al siglo XIX o a la Liga de las Naciones, la Carta de Naciones Unidas de 1945 recoge el principio de la "libre determinación de los pueblos" en sus artículos 1 y 55, no ligados a los procesos de descolonización (en el capítulo correspondiente a esta última no aparece el concepto), sino a la igualdad de derechos de los pueblos, a las relaciones pacíficas entre Estados y a la promoción de los derechos humanos. Son innumerables las resoluciones o declaraciones de la ONU que lo contemplan. También el Acta Final de Helsinki de 1975 y textos posteriores.

Pero una cosa es el derecho y otra su ejercicio. La ley internacional no anima ni autoriza a ejercer la autodeterminación ni se habla del derecho a la secesión, aunque tampoco prohíbe esta última. Si el principio de la autodeterminación se tradujera por secesión, chocaría, para empezar, con otro de igual peso: el derecho a la integridad territorial de los Estados. Tampoco queda claro qué constituye un "pueblo"(el sujeto de ese derecho) ni cómo y en qué condiciones éste se puede ejercer, especialmente en sistemas democráticos no sometidos a opresión. La Asamblea General de la ONU adoptó en 1992 una Declaración sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o religiosas, que no menciona la libre determinación. Tampoco aparece reflejada en la Carta Europea sobre los Derechos de las Minorías del Consejo de Europa.

Dicho esto, en los últimos años —sobre todo, pero no únicamente,

con el derrumbe de la Unión Soviética, de su imperio europeo y centroasiático y de la implosión de Yugoslavia— han surgido en el mundo casi una veintena de nuevos Estados. Durante la guerra fría, la República Federal de Alemania siempre insistió en el principio de la libre determinación con la vista puesta en la unificación, que llegó tras la caída del muro de Berlín en un ejercicio de libre determinación, sin mediar un referéndum. Checos y eslovacos se separaron tras unas elecciones. El último caso de ejercicio de autodeterminación en Europa tuvo lugar el 21 de mayo con el referéndum en Montenegro para romper su —débil— unión con Serbia. Aun así, y pese a un resultado que ha superado el 55% de los votos exigido por la UE, su aplicación requerirá una negociación entre ambos países.

Aunque no sea de aplicación universal, la sentencia del Tribunal Supremo de Canadá en 1998 sobre la posible secesión "unilateral" de Quebec se ha convertido en un referente mundial. Básicamente, llega a las siguientes conclusiones:

- La ley internacional no otorga expresamente el derecho a las partes constituyentes de un Estado soberano a la secesión unilateral, pero tampoco lo deniega.
- No tiene sentido hablar de autodeterminación cuando no hay una situación de opresión o subyugación externa o interna. Quebec no es un pueblo ni colonizado ni oprimido (aunque tampoco lo era Montenegro últimamente), por lo que no tiene derecho a una secesión unilateral, menos aún cuando, en el caso de Canadá, "el principio del federalismo facilita la consecución de objetivos colectivos por parte de minorías culturales o lingüísticas que constituyen la mayoría en una provincia dada". La democracia, sometida a la regla de la mayoría, respeta las identidades culturales y colectivas y la primacía del derecho.
- En un Estado democrático, toda secesión lleva a una modificación de la Constitución, y debe, por tanto, ir precedida de una negociación con el conjunto del Estado.
- En caso de referéndum, la secesión debe decidirla "una clara mayoría ante una pregunta clara" (lo que llevó al Parlamento canadiense a promulgar la llamada Ley de Claridad).

Pero añade otra conclusión realista: Si Quebec no puede pretender invocar un derecho a la autodeterminación para dictar a las otras partes las condiciones de la secesión, en sentido inverso, tampoco hay que pensar que una expresión clara por parte de la población de esta

provincia sobre su voluntad de separarse no impondría ninguna obligación a las otras regiones, al Gobierno federal o a las minorías aborígenes.

Como muchos expertos opinan, en todo caso sería clave poner límites a este derecho, pues de otro modo, el fraccionamiento de las entidades políticas no tendría donde pararse, lo que no sólo generaría inestabilidad en las relaciones internacionales, sino que podría perjudicar la protección y el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y grupos. Como ha señalado Michael Ignatieff, "alentar la autodeterminación étnica pone en peligro la estabilidad, que es una precondition para proteger los derechos humanos". Recuerda cómo el Consejo de Seguridad de la ONU otorgó el derecho a la autodeterminación de Timor Oriental sin garantizar su seguridad, lo que llevó a un baño de sangre.

Si se aplicara en áreas integrantes de los Estados de la Unión Europea, la situación se complicaría más, pues una secesión —sobre todo si fuera para permanecer en la UE— requeriría una negociación no sólo con el país de origen, sino con todos los miembros. Cabe considerar "autodeterminación europea" el caso de Groenlandia, que en 1982 decidió dejar de pertenecer a las entonces Comunidades sin dejar de ser territorio danés. Pero se tuvo que negociar.

En resumen: el titular del derecho, un "pueblo", no está definido; en todo caso tiene que negociar antes con el Estado del que quiere separarse; en democracia, no sólo no tiene sentido, sino que puede ser contraproducente, y en la UE, es más difícil.

Como siempre, estamos abiertos a sus comentarios.



De poco sirve negar el derecho a la autodeterminación. Existe y no es aplicable sólo a las situaciones coloniales, sino que tiene validez general y universal. Sin remontarnos al siglo XIX o a la Liga de las Naciones,

la Carta de Naciones Unidas de 1945 recoge el principio de la "libre determinación de los pueblos" en sus artículos 1 y 55, no ligados a los procesos de descolonización (en el capítulo correspondiente a esta última no aparece el concepto), sino a la igualdad de derechos de los pueblos, a las relaciones pacíficas entre Estados y a la promoción de los derechos humanos. Son innumerables las resoluciones o declaraciones de la ONU que lo contemplan. También el Acta Final de Helsinki de 1975 y textos posteriores.

Pero una cosa es el derecho y otra su ejercicio. La ley internacional no anima ni autoriza a ejercer la autodeterminación ni se habla del derecho a la secesión, aunque tampoco prohíbe esta última. Si el principio de la autodeterminación se tradujera por secesión, chocaría, para empezar, con otro de igual peso: el derecho a la integridad territorial de los Estados. Tampoco queda claro qué constituye un "pueblo" (el sujeto de ese derecho) ni cómo y en qué condiciones éste se puede ejercer, especialmente en sistemas democráticos no sometidos a opresión. La Asamblea General de la ONU adoptó en 1992 una Declaración sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o religiosas, que no menciona la libre determinación. Tampoco aparece reflejada en la Carta Europea sobre los Derechos de las Minorías del Consejo de Europa.

Dicho esto, en los últimos años —sobre todo, pero no únicamente, con el derrumbe de la Unión Soviética, de su imperio europeo y centroasiático y de la implosión de Yugoslavia— han surgido en el mundo casi una veintena de nuevos Estados. Durante la guerra fría, la República Federal de Alemania siempre insistió en el principio de la libre determinación con la vista puesta en la unificación, que llegó tras la caída del muro de Berlín en un ejercicio de libre determinación, sin mediar un referéndum. Checos y eslovacos se separaron tras unas elecciones. El último caso de ejercicio de autodeterminación en Europa tuvo lugar el 21 de mayo con el referéndum en Montenegro para romper su —débil— unión con Serbia. Aun así, y pese a un resultado que ha superado el 55% de los votos exigido por la UE, su aplicación requerirá una negociación entre ambos países.

Aunque no sea de aplicación universal, la sentencia del Tribunal Supremo

de Canadá en 1998 sobre la posible secesión "unilateral" de Quebec se ha convertido en un referente mundial. Básicamente, llega a las siguientes conclusiones:

- La ley internacional no otorga expresamente el derecho a las partes constituyentes de un Estado soberano a la secesión unilateral, pero tampoco lo deniega.
- No tiene sentido hablar de autodeterminación cuando no hay una situación de opresión o subyugación externa o interna. Quebec no es un pueblo ni colonizado ni oprimido (aunque tampoco lo era Montenegro últimamente), por lo que no tiene derecho a una secesión unilateral, menos aún cuando, en el caso de Canadá, "el principio del federalismo facilita la consecución de objetivos colectivos por parte de minorías culturales o lingüísticas que constituyen la mayoría en una provincia dada". La democracia, sometida a la regla de la mayoría, respeta las identidades culturales y colectivas y la primacía del derecho.
- En un Estado democrático, toda secesión lleva a una modificación de la Constitución, y debe, por tanto, ir precedida de una negociación con el conjunto del Estado.
- En caso de referéndum, la secesión debe decidirla "una clara mayoría ante una pregunta clara" (lo que llevó al Parlamento canadiense a promulgar la llamada Ley de Claridad).

Pero añade otra conclusión realista: Si Quebec no puede pretender invocar un derecho a la autodeterminación para dictar a las otras partes las condiciones de la secesión, en sentido inverso, tampoco hay que pensar que una expresión clara por parte de la población de esta provincia sobre su voluntad de separarse no impondría ninguna obligación a las otras regiones, al Gobierno federal o a las minorías aborígenes.

Como muchos expertos opinan, en todo caso sería clave poner límites a este derecho, pues de otro modo, el fraccionamiento de las entidades políticas no tendría donde pararse, lo que no sólo generaría inestabilidad en las relaciones internacionales, sino que podría perjudicar la protección y el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y grupos. Como ha señalado Michael Ignatieff, "alentar la autodeterminación étnica pone en peligro la estabilidad, que es una precondition para proteger los derechos humanos". Recuerda cómo el Consejo de Seguridad de la ONU otorgó el derecho a la autodeterminación de Timor Oriental sin garantizar su seguridad, lo que llevó a un baño de sangre.

Si se aplicara en áreas integrantes de los Estados de la Unión Europea, la situación se complicaría más, pues una secesión —sobre todo si fuera para permanecer en la UE— requeriría una negociación no sólo con el país de origen, sino con todos los miembros. Cabe considerar "autodeterminación europea" el caso de Groenlandia, que en 1982 decidió dejar de pertenecer a las entonces Comunidades sin dejar de ser territorio danés. Pero se tuvo que negociar.

En resumen: el titular del derecho, un "pueblo", no está definido; en todo caso tiene que negociar antes con el Estado del que quiere separarse; en democracia, no sólo no tiene sentido, sino que puede ser contraproducente, y en la UE, es más difícil.

Como siempre, estamos abiertos a sus comentarios. **Andrés Ortega**

Fecha de creación
18 julio, 2008